Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Conformación de Sociedad Patrimonial de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00064-00
Demandante	Diana Patricia Taborda Restrepo
Demandada	José Conrado Agudelo Salazar
Auto No.	683

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 625 del 25 de junio de 2021, se dispuso pasar el expediente a Despacho para proferir la Sentencia que en derecho correspondiera en razón del allanamiento a las pretensiones de la demanda realizado por el demandado, sin embargo, teniendo en cuenta que de la revisión del expediente se observa que no se ha cumplido con lo ordenado en los numerales 4 y 5 del auto admisorio No. 266 del 17 de marzo de 2021, esto es, la notificación a la Defensoría de Familia y a la Personería Municipal en interés de los menores hijos en común de la demandante y del demandado, por lo cual se ordenará a la secretaría del Juzgado, para que en forma inmediata proceda a cumplir dichos ordenamientos.

Una vez realizada la notificación aludida y vencido el término de traslado, se proferirá la respectiva Sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la secretaría del Juzgado que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4 y 5 del auto admisorio No. 266 del

17 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **123**

14 de julio de 2021

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4d1c75c66d7209794d4d91852795a7d194c93f56e935e29e4329a212f6b149**

Documento generado en 13/07/2021 01:13:43 PM